



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

ICARO SEGURIDAD LTDA.

Y

EL SENADO

En Valparaíso, a 23 de septiembre de 2019, comparecen: por una parte, la sociedad **ICARO SEGURIDAD LTDA.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 76.575.376-7, debidamente representado por doña **GABRIELA CHANDÍA RUIZ**, de nacionalidad chilena, casada, Administradora de Empresas, Cédula Nacional de Identidad N° 16.175.157-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Vega N° 231, Cerro Barón, comuna de Valparaíso, en adelante indistintamente el “Contratista”; y por la otra, **EL SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, representada por su Secretario General, don **RAÚL GUZMÁN URIBE**, de nacionalidad chilena, Abogado, estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad N° 10.550.958-8, ambos domiciliados para estos efectos en Victoria sin número, comuna de Valparaíso, en adelante indistintamente “La Corporación”, quienes exponen:

Que los comparecientes en las calidades que invisten, han convenido en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, cuyas cláusulas se detallan a continuación:



PRIMERO: ANTECEDENTES:

a) Con fecha 23 de agosto de 2019, mediante publicación en el Sistema de Información de Compras Públicas, Mercado Público, el Senado llamó a licitación pública para la contratación del servicio de vigilancia mediante guardia de seguridad para el acceso al estacionamiento de la Corporación, en Valparaíso.

b) Los datos básicos del organismo demandante, los antecedentes administrativos de la licitación, sus etapas y plazos, los requisitos mínimos para participar de la oferta, las instrucciones para la presentación de las propuestas, los antecedentes legales solicitados a los proponentes, los criterios de evaluación, el objeto de la prestación de los servicios, el monto y la duración del contrato, la naturaleza y monto de las garantías, y todos los documentos integrantes de la licitación son los que constan en el Sistema de Información de Compras Públicas, correspondiente a la adquisición número 4803-10-LE19.



c) Conforme a lo establecido en las respectivas bases de licitación, y según consta en los registros correspondientes, en la etapa prevista en aquellas presentaron ofertas las siguientes empresas: América Security SpA., Ícaro Seguridad Ltda., Total Security E.I.R.L., y Sociedad Profesionales de la Seguridad Ltda.

d) La Comisión Evaluadora, mediante informe de fecha 13 de septiembre de 2019, recomendó la adjudicación de la licitación a la sociedad ICARO SEGURIDAD LTDA., en razón de haber alcanzado el puntaje de evaluación más alto, en conformidad a los criterios establecidos en las respectivas bases de licitación.

e) Mediante Resolución N° C-120/2019, de fecha 16 de septiembre de 2019, del Prosecretario y Tesorero del Senado, publicada en la misma fecha en el Sistema de Información de Compras Públicas, se comunicó la decisión de la Corporación de adjudicar al proponente antes mencionado la contratación del servicio señalado.

SEGUNDO: Las partes declaran que celebran este contrato en cumplimiento de lo prescrito en el Proceso Licitatorio que se individualizó en la cláusula precedente, entendiéndose por tanto que las Bases Administrativas, las técnicas, las respuestas a las consultas, la oferta económica y la técnica de la sociedad ICARO SEGURIDAD LTDA., las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número 4803-10-LE19, forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO: En este acto, la Corporación contrata a la sociedad ICARO SEGURIDAD LTDA., por quien acepta su representante ya indicado, para la prestación íntegra de los servicios de vigilante mediante guardia de seguridad para el acceso al estacionamiento de la Corporación, en Valparaíso. La prestación comprende todas y cada una de las especificaciones individualizadas en las Bases de la Licitación, tanto Técnicas como Administrativas, en la Oferta presentada en el señalado proceso, las respuestas a las consultas, las aclaraciones de la oferta y en general todos los documentos de la licitación número 4803-10-LE19.

CUARTO: El valor mensual de los servicios alcanzará la suma de \$1.390.000.- (un millón trescientos noventa mil pesos), IVA incluido.

El valor de la hora humana por servicios adicionales alcanzará la suma de \$3.800.- (tres mil ochocientos pesos), de acuerdo al Anexo N° 2, que se entiende forma parte integrante del presente contrato.

QUINTO: Los servicios se pagarán por mes vencido, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la correspondiente factura.





En el caso de discrepancias con la factura, el Senado la devolverá adjuntando sus observaciones por escrito en un plazo máximo de ocho días desde la fecha de recepción.

El pago se efectuará en las oficinas del Departamento de Finanzas del Senado, Edificio del Congreso Nacional en Valparaíso, sexto piso de la torre del Senado. No se otorgarán anticipos.

SEXTO: El contrato será por suma alzada, impuestos incluidos. El valor del contrato incluirá la prestación integral de los servicios licitados, a entera satisfacción de la Corporación, comprendiendo especialmente, y sin que la enumeración resulte taxativa, los gastos por remuneraciones, movilización, alojamiento, viáticos y otros derivados del cometido a cumplir de su personal, así como los gastos de flete de los instrumentos, herramientas y otros elementos que sean necesarios para la íntegra y cabal ejecución de los trabajos, y todos los impuestos fiscales y municipales que eventualmente se devengaren, y todos los insumos y materiales que se requiera para la prestación de los mismos, de cualquier naturaleza que sean, así como la mano de obra respectiva y el costo de todas las obras menores y civiles que requiera.

El valor mensual del referido contrato se reajustará cada doce meses, en el mismo porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística, o por el organismo que lo reemplace, entre el mes en que comenzó a regir el contrato o que se aplicó el último reajuste, según sea el caso, y el precedente a aquel mes en que entrará en vigencia el nuevo precio.



SÉPTIMO: La administración de los servicios estará a cargo de la Dirección de Administración del Senado. El adjudicatario deberá designar un Supervisor del Contrato, que se relacionará con dicha Dirección.

El contratista y el personal de su dependencia estará sujetos a la supervigilancia de la Dirección de Administración del Senado, el que efectuará periódicamente una evaluación del desempeño del Contratista en lo operativo y profesional, como en el cumplimiento general del contrato.

OCTAVO: El Contratista deberá dar cumplimiento, en todas sus partes a la Ley N° 16.744 "Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", al Decreto N° 40, sobre Prevención de Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales y demás legislación laboral y social vigente. La Corporación podrá solicitar en cualquier momento la documentación que certifique el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.



Asimismo, el Contratista deberá dar cumplimiento a las normas sustantivas de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social, debiendo cumplir sus obligaciones para con sus dependientes, oportunamente.

La Corporación hará uso de los derechos de información y retención, en su caso, que les confiere la Ley N° 20.123, sobre trabajo en régimen de subcontratación.

NOVENO: Todo daño, de cualquier naturaleza, que, por acción u omisión, con motivo de la operación y mantención de los servicios relacionados se causen a personas, otras instalaciones, elementos o materiales existentes en el edificio u otros, será de la exclusiva responsabilidad del Contratista, quien estará obligado a su reparación o reemplazo de inmediato. Del mismo modo, el Contratista deberá responder por daños a terceros.

DÉCIMO: El contrato a celebrarse será de plazo fijo debiendo prestarse los servicios en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2021.

La estipulación del plazo no obsta a la aplicación de las facultades de las siguientes cláusulas.

DÉCIMO PRIMERO: la Corporación podrá aplicar amonestaciones y/o multas, cuando el Contratista incurra en faltas o incumplimientos del contrato, que en su solo mérito considere relevantes, en conformidad a lo establecido en el numeral 15 de las Bases Administrativas.



El valor de las multas oscilará entre el 1% y el 3% del monto total del contrato. Para la determinación del rango de porcentaje se atenderá a la gravedad de la infracción, considerándose especialmente el perjuicio irrogado a la Corporación; la reiteración de las infracciones; y, en general, la disposición del Contratista para reparar el daño ocasionado por el incumplimiento de la prestación debida.

Sin perjuicio de lo anterior, el retraso en el inicio de la prestación de los servicios irrogará el pago de una multa por retraso en el inicio de la prestación de los servicios, que ascenderá a 1 UF (una unidad de fomento); y una multa de 2 UF (dos unidades de fomento), por cada trabajador que se ausente durante su jornada, sin ser reemplazado, y por cada día de ausencia. El valor de la unidad de fomento se determinará conforme al valor vigente al día en que se cometa la infracción.

Las multas serán deducidas de la liquidación mensual siguiente a aquella en que se cursó la infracción. Las amonestaciones y multas cursadas serán registradas para la evaluación y calificación de las prestaciones.

Sin perjuicio de ello, por causa sobreviniente calificada de superior conveniencia para la Corporación o por las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley N°19.886, el Senado podrá poner término al contrato en cualquier momento, mediante la sola dictación de la Resolución que así lo disponga, que se comunicará al Contratista por carta certificada dirigida al domicilio que señale en la comparecencia del presente contrato.



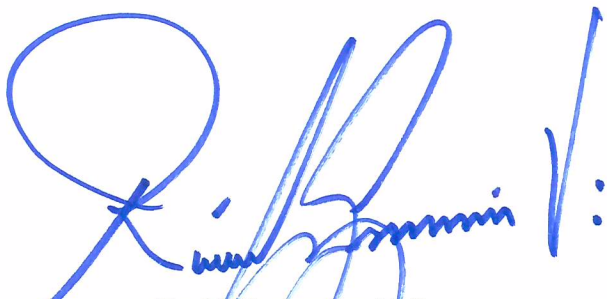
El término unilateral del contrato por parte de la Corporación no dará lugar a indemnización de ninguna especie a favor del Contratista, sin perjuicio del pago de los trabajos útiles que haya realizado hasta la fecha de terminación del contrato, y que hayan sido recibidos conforme sin observaciones por la Dirección de Administración del Senado, las que se valorizarán al precio del contrato.

En caso que el Contratista, al término del contrato, mantenga insumos en el Senado, deberá comunicarlo a la Dirección de Administración del Senado y retirarlos dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a esta comunicación, bajo sanción de considerarlos abandonados. En tal caso se avaluarán conforme al precio corriente del mercado.

DÉCIMO CUARTO: Serán de cargo del Contratista, todos los gastos que irrogue la celebración del presente contrato, y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final del mismo. La Corporación, en ningún caso, será responsable de dichos costos y gastos, ni está ni estará obligada a pagar suma alguna al Contratista por los referidos conceptos.



PERSONERÍAS: La personería de doña **GABRIELA CHANDÍA RUIZ**, para representar a la sociedad **ICARO SEGURIDAD LTDA.** consta en Estatuto Actualizado ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, emitido con fecha 8 de septiembre de 2019. El nombramiento de don **RAÚL GUZMÁN URIBE** como Secretario General del **SENADO** consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 367ª Legislatura Ordinaria, 10ª sesión del día martes 16 de abril de 2019.


Raúl Guzmán Uribe
Secretario General del Senado

JNU/PML


Gabriela Chandía Ruiz
P.P. Icaro Seguridad Ltda.

FIRMÓ ANTE M^{te}.
VALPARAÍSO.

27 SEP 2019

